+ DECRETO LEGISLATIVO N°1186

LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA PNP Y SU REGLAMENTO

PROCESO DE ASCENSO 2026 - PROMOCIÓN 2027

Nuestra meta es tu ascenso

987 245 798

https: // aguilaseis.com

LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA PNP DECRETO LEGISLATIVO 1186

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto
El presente decreto legislativo establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional.

Artículo 2.- Alcance
Las disposiciones del presente decreto legislativo alcanzan a todo el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que usa la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES, PRINCIPIOS E INTERPRETACIÓN

Artículo 3.- Definiciones
Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

a. **Fuerza.-** Es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.
b. **Uso progresivo y diferenciado de la fuerza.-** Es la graduación y adecuación, por parte del personal policial, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona a intervenir o la situación a controlar.
c. **Medios de Policía.-** Son las armas letales o no letales, los equipos, los accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.(*)

d. **Cumplimiento del deber.-** Es la obligación del personal policial en el ejercicio de la autoridad que representa, de garantizar el orden y la seguridad sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas.
(*) Literal modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 32291, publicada el 06 abril 2025

Artículo 4. Principios

4.1 El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto a los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:

a. **Legalidad.-** El uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, y demás normas nacionales sobre la materia.

b. **Necesidad.-** El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es necesario, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. Para determinar el nivel de fuerza a usar, se debe considerar, razonablemente, entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno.

c. Proporcionalidad.- El uso de la fuerza se aplica con un criterio diferenciado y progresivo, determinado por el nivel de cooperación, resistencia (activa o pasiva) o la agresión de la persona o personas a quienes se interviene y considerando la intensidad, peligrosidad de la amenaza, condiciones del entorno y los medios que disponga el personal policial para controlar una situación específica.(*)(**)

(*) Literal c) derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31012
(**) De conformidad con el Resolutivo N° 2 del Expediente N° 00008-2021-PI/TC y 00012-2022-PI/TC , publicado el 07 de febrero de 2025, se resuelve INTERPRETAR que la derogación del texto legal contenido en el literal c) del artículo 4.1 del Decreto Legislativo 1186 no implica que el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú ha cesado en su vigencia como norma jurídica en el ordenamiento jurídico nacional.

4.2 El personal de la Policía Nacional del Perú en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones en el ejercicio de sus funciones, observará y se sujetará a los principios contemplados en el presente decreto legislativo.

(*) Extremo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30644, publicada el 17 agosto 2017.
(**) Literal c) derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31012, publicada el 28 marzo 2020.

TÍTULO II
DEL USO DE LA FUERZA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I
REGLAS GENERALES PARA EL USO DE LA FUERZA

Artículo 7.- Niveles del uso de la fuerza.

1. Los niveles de cooperación, resistencia o agresividad del ciudadano a intervenir, son los siguientes:
   a. Resistencia pasiva
      1. Riesgo latente. Es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial.
      2. Cooperador. Acata todas las indicaciones del efectivo policial sin resistencia manifiesta durante la intervención.
      3. No cooperador. No acata las indicaciones. No reacciona ni agrede.

   b. Resistencia activa
      1. Resistencia física. Se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico.
      2. Agresión no letal. Agresión física al personal policial o personas involucradas en la intervención, pudiendo utilizar objetos que atenten contra la integridad física.
      3. Agresión letal. Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención.

2. Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional son los siguientes:
   a. Niveles Preventivos
      1. Presencia policial.- Entendida como demostración de autoridad del personal de la Policía Nacional uniformado, equipado, en actitud de alerta y realizando un control visual, que previene y disuade la comisión de una infracción o un delito.
      2. Verbalización.- Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el uso de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las personas a intervenir, facilitando su control individual o grupal.

POLICIA 987 245 798

3. Control de Contacto.- Es el uso de técnicas de comunicación, negociación y procedimientos destinados a guiar, contener la acción o actitud de la persona o grupos a ser intervenidos.

b. Niveles Reactivos

1. Control físico.- Es el uso de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a la persona intervenida, evitando en lo posible causar lesiones.
2. Tácticas defensivas no letales.- Es el uso de medios no letales de la Policía Nacional del Perú para contrarrestar o superar el nivel de agresión o resistencia que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana.**(*)**
3. Fuerza letal.- Es el uso de armas de fuego por el personal de la Policía Nacional, contra quién realiza una acción que representa un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas.

(*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 32291, publicada el 06 abril 2025

CAPÍTULO II
CIRCUNSTANCIAS Y CONDUCTA EN EL USO DE LA FUERZA

Artículo 8.- Circunstancias y Reglas de Conducta en el uso de la fuerza.

1. El personal de la Policía Nacional del Perú, observando lo prescrito en los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, se identifica como tal, individualiza a la persona o personas a intervenir y da una clara advertencia de su intención de usar la fuerza, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que esa advertencia lo ponga en peligro o creara un grave riesgo de muerte o de lesiones graves a otras personas, o cuando la advertencia resultara evidentemente inadecuada dadas las circunstancias del caso.
2. El personal de la Policía Nacional del Perú puede usar la fuerza, de conformidad con los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, en las siguientes circunstancias:
   a. Detener en flagrante delito o por mandato judicial conforme a ley.
   b. Cumplir un deber u órdenes lícitas dictadas por las autoridades competentes.
   c. Prevenir la comisión de delitos y faltas.
   d. Proteger o defender bienes jurídicos tutelados.
   e. Controlar a quien oponga resistencia a la autoridad.

3. Reglas de Conducta en el uso excepcional de la fuerza letal
   El personal de la Policía Nacional del Perú, excepcionalmente, podrá usar el arma de fuego cuando sea estrictamente necesario, y sólo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas, en las siguientes situaciones:
   a. En defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.
   b. Cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave.
   c. Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona que vaya a ser detenida.
   d. Cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando.
   e. Cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta.
4. En los casos de flagrancia, cuando se utilicen armas de fuego, armas letales inoperativas, armas falsas u otros elementos de evidente peligrosidad, que pongan o hagan presumir al efectivo policial que su vida o la de otra persona se encuentran en grave riesgo, este último puede abatir al agresor en el lugar de los hechos, considerándose esta acción como defensa propia, referida en el literal a) del párrafo 3.**(*)**

(*) Párrafo incorporado por el Artículo Único de la Ley Nº 32291, publicada el 06 abril 2025

Artículo 9.- Acciones posteriores al uso de la fuerza.

Con posterioridad al uso de la fuerza el personal de la Policía Nacional deberá realizar las siguientes acciones:

a. Adoptar las medidas necesarias para que se brinde asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas, salvo que existan circunstancias que impidan su realización.
b. Adoptar las medidas necesarias para comunicar lo sucedido a los familiares de las personas fallecidas, heridas o afectadas o a aquellas que estas últimas indiquen, salvo que existan circunstancias que impidan su realización.
c. Presentar un informe a la unidad policial correspondiente, indicando las circunstancias, los medios empleados, el personal interviniente, el tipo de armas y las municiones utilizadas, el número e identidad de los afectados, las asistencias y evacuaciones realizadas.

TÍTULO III
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10.- Derechos.
En el ejercicio de su función relacionada al uso de la fuerza, el personal de la Policía Nacional del Perú tiene los siguientes derechos:

a. A la protección y respeto de su vida, integridad personal, dignidad y a las consideraciones que su autoridad le otorga.
b. No acatar disposiciones u órdenes superiores para el uso de la fuerza cuando éstas sean manifiestamente ilícitas o arbitrarias
c. Recibir formación, capacitación y entrenamiento permanente sobre el uso de la fuerza en todos los niveles educativos conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.
d. La asignación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el uso adecuado de la fuerza.
e. Recibir tratamiento y asistencia médica, por cuenta del Estado cuando resulte afectado en cumplimiento de su deber.
f. Recibir orientación psicológica por cuenta del Estado para sobrellevar las tensiones generadas por el uso de la fuerza que afecten la vida o integridad física de otras personas.
g. Recibir asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando se haya usado la fuerza en el contexto del presente decreto legislativo en el ejercicio regular de sus funciones.

987 245 798